



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 202 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 09 NOV. 2022

#### VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00006478-2022 de los administrados **TIMOTEO HERMOZA CRIALES, WALDO ILICH SALAS MOSCOSO, PEDRO SOLIS VILLEGAS, ROSALINDA TORRES MORANTE (Vda. Humberto Tesillo Quenta), NICANOR QUISPE AMAO y LIVIA EDUVIGES LOPEZ BUSTINZA**, solicitan el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002.CTAR.APURIMAC/PE y Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013.GRA respecto al pago de Incentivo Laboral de Refrigerio y Movilidad, Informe N° 160-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe N° 010-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N°00006478-2022, los administrados **Timoteo Hermoza Criales, Waldo Ilich Salas Moscoso, Pedro Solís Villegas, Rosalinda Torres Morante (Vda. Humberto Tesillo Quenta), Nicanor Quispe Amao, Livia Eduviges López Bustinza**, servidores administrativos con años de servicios en su condición de nombrados desde el año 1990, solicitan el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319.2002.CTAR APURIMAC/PE y Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013.GRA, sobre pago por concepto de Incentivo Laboral de Refrigerio y Movilidad por labor en horas adicionales a la jornada laboral de trabajo, más el pago de intereses legales, en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) artículo 2° de la Constitución Política del Estado y numeral 117.1 artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al pago del concepto asignación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el artículo 160° del D.S N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, mediante Informe N° 160-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 04 de abril de 2022, del jefe del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, se aprueba la Directiva N° 003-2002/CTAR. APURIMAC/P-CAFAE, sobre las normas para la Asignación de Gastos por Refrigerio y Movilidad, por la labor en horas adicionales a la jornada normal de trabajo para el personal Designado, Funcionarios y Servidores Nombrados de la Sede Central y Oficinas de Desarrollo Provinciales del Consejo Transitorio de Administración Regional de Apurímac, a razón de S/.30.00 nuevos soles por día hasta





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



un máximo de 20 días hábiles, al personal (Funcionarios, Directivos y Personal Nombrado), que se encuentra comprendido en el cuadro de Asignación de Personal (CAP); con Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2002-CTAR-APURIMAC/PE de fecha 20 de noviembre de 2002, se amplía los alcances a los trabajadores de las Sub Gerencias dependiente de la Unidad Ejecutora del Pliego 422, aclarando que se dejó de pagar en el periodo del 2011 a setiembre de 2014, por falta de disponibilidad presupuestal, estando vigente a la fecha la Directiva ut supra;

Que, con Informe Técnico N° 010-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 08 de abril de 2022, la responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que la aplicación de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, es inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2., inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de los administrados **TIMOTEO HERMOZA CRIALES, WALDO ILICH SALAS MOSCOSO, PEDRO SOLIS VILLEGAS, ROSALINDA TORRES MORANTE (Vda. Humberto Tesillo Quenta), NICANOR QUISPE AMAO y LIVIA EDUVIGES LOPEZ BUSTINZA**, servidores del Gobierno Regional de Apurímac, quienes solicitan el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, referente al pago por concepto de Incentivo Laboral de Refrigerio y Movilidad, más el pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ABOG.RR.HH.  
SRobles.

